INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064
RADICACIÓN 2021-370
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y SU DISOLUCIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CARMEN ELENA VELASCO MOJICA**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra del menor de edad **BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO,** como Heredero Determinado del presunto compañero fallecido, RUBEN DARIO RAMOS ORTIZ, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los los requisitos de los artículos 82, 84 y 87 C.G.P., y por tanto, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos pertinentes.

Así mismo, como quiera que el menor demandado, no puede ser representado en este proceso, ante el conflicto de intereses por ser ella la demandante, de conformidad con el artículo 55-1 C.G.P., se designará un curador a fin de que represente al menor demandado, y con quien se surtirá la notificación de esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y SU DISOLUCIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CARMEN ELENA VELASCO MOJICA**, en contra del menor de edad, **BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO,** como Heredero Determinado del señor RUBEN DARIO RAMOS ORTIZ, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: **ORDENAR** LA NOTIFICACIÓN a los demandados y CÓRRASELES TRASLADO de la demanda, por el término de veinte (20) días. Hágasele entrega copias de la demanda y anexos aportados para dicho fin.

TERCERO: **DESIGNAR** como curador Ad- Litem, del menor de edad BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO al doctor **JAIRO PERDOMO OSPINA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 37.584 del C.S. de la J., con quien se surtirá la notificación de esta providencia, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada. (artículo 48-7 del C.G.P)

QUINTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, señor RUBEN DARIO RAMOS ORTIZ, quien en vida se identificara con la C.C. No. 76.337.073, conforme al artículo 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de las partes, los llamados, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que se procederá por secretaria.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la Dra. NURY MARIA OCAMPO LEDEZMA, identificada con C.C. No. 66.850.893 y T.P. No. 157.088 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 181 hoy, 22 NOV 2021
notifico la providencia que antecede (art.295 C.G.P.).
El Secretario.-
JHONIER ROJAS SANCHEZ

J. Jamer/Djsfo.